

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR Received: Dec 17, 2021 5:01 PM
--

**IN RE: MÉTRICAS DE DESEMPEÑO
PARA LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

CASO NÚM. NEPR-AP-2020-0025

**MATERIA: SOLICITUD DE
TRADUCCIÓN DE LA
PROPUESTA DE LUMA ENERGY
SOBRE LAS MÉTRICAS DE
DESEMPEÑO**

**MOCIÓN SOLICITANDO LA TRADUCCIÓN, ADAPTACIÓN Y RESUMEN DE LA
PROPUESTA SOBRE LAS MÉTRICAS DE DESEMPEÑO PRESENTADAS POR
LUMA ENERGY**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN el Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc. - Enlace Latino de Acción Climática, Inc., Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Coalición de Organizaciones Anti-Incineración, Inc., Amigos del Río Guaynabo, Inc., CAMBIO, Sierra Club y su capítulo de Puerto Rico, y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (*Local Environmental and Civil Organizations*, o “LECO”), mediante la representación legal que suscribe y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

I. Introducción

El procedimiento para establecer las métricas de desempeño responde a lograr una política pública energética asequible y justa y al derecho de los usuarios de energía a un servicio eléctrico confiable y estable, derecho que está reconocido en la Ley 17-2019 y Ley 57-2014. Ambas leyes le proveen al Negociado de Energía (en

adelante, NEPR o Negociado) la autoridad de llevar a cabo el proceso para establecer las métricas, metas, incentivos y penalidades aplicables a las compañías de servicio eléctrico.¹

Como es sabido, el 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE o Autoridad), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante, LUMA Energy o LUMA) firmaron un contrato para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución eléctrica del país.² El 23 de diciembre de 2020, el Negociado dio comienzo al procedimiento adjudicativo para establecer las métricas de desempeño aplicables a LUMA Energy.³ En su resolución, el Negociado ordenó a LUMA someter su solicitud, la cual debía alinearse a los principios rectores esbozados en dicha resolución y debía considerar los resultados en el procedimiento llevado a cabo en el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007, *In Re*: El desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Consecuentemente, el 25 de febrero de 2021, LUMA Energy presentó ante el Negociado su propuesta sobre las métricas de desempeño en la moción titulada *LUMA's Submittal and Request for Approval of Revised Annex IX to the OMA*.⁴ En

¹ Véase, Sección 1.5(3) de la Ley 17-2019, y Secciones 6.3(j) y 6.25B de la Ley 57-2014.

² Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement, June 22, 2020, <https://www.p3.pr.gov/wp-content/uploads/2020/06/executed-consolidated-om-agreement-td.pdf>.

³ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, Resolution and Order, NEPR-AP-2020-0025, (23 de diciembre de 2020), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/12/20201223-AP20200025-Resolution-and-Order.pdf>.

⁴ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, LUMA's Submittal and Request for Approval of Revised Annex IX to the OMA, NEPR-AP-2020-0025, (25 de febrero de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/20210225-AP20200025-Request-for-Approval-of-Revised-Annex-IX-to-the-OMA-Performance-Metrics-Targets-2-files-merged.pdf>.

el *Exhibit 1*, LUMA incluyó un prefacio, tanto en el idioma español (“Prefacio radicación regulatoria LUMA Energy”) como en el idioma inglés (*LUMA Energy’s Regulatory Filings*). Sin embargo, el documento principal correspondiente a su propuesta -*LUMA’s Performance Targets*- está incluido solo en el idioma inglés. El 8 de abril de 2021, el Negociado emitió una Resolución y Orden mediante la cual le requirió a LUMA presentar una versión revisada de su propuesta que estuviera consistente con su resolución del 23 de diciembre de 2020 y la determinación final del Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007 antes mencionado.⁵

El 18 de agosto de 2021, LUMA Energy presentó una moción titulada *LUMA’s Submittal of Request for Approval of Revised Annex IX to the OMA*, a través de la cual sometió una propuesta revisada como *Exhibit 1* en el idioma inglés solamente.⁶ También LUMA sometió testimonios escritos, los cuales fueron enumerados en el Apéndice B de su propuesta.⁷ El 23 de agosto de 2021, LUMA compareció nuevamente ante el Negociado solicitando enmendar el *Exhibit 1* para corregir el Apéndice B.⁸

⁵ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, Resolution and Order, NEPR-AP-2020-0025, (8 de abril de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/04/20210408-AP20200025-RO-Procedural-Calendar.pdf>.

⁶ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, LUMA’s Submittal of Request for Approval of Revised Annex IX to the OMA, NEPR-AP-2020-0025, (18 de agosto de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/08/Request-for-Approval-of-Revised-Annex-IX-to-the-OMA-NEPR-AP-2020-0025-1.pdf>.

⁷ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, Motion Submitting Pre-Filed Testimonies, NEPR-AP-2020-0025, (18 de agosto de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/08/Motion-Submitting-Pre-Filed-Testimonies-NEPR-AP-2020-0025.pdf>, <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/08/Exhibit-1-Pre-Filed-Testimonies-on-LUMAs-Performance-Metrics-Targets.pdf>.

⁸ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, Motion Submitting Amended Exhibit to the Revised Request for approval of the Revised Annex IX to the OMA, NEPR-AP-2020-0025, (23 de agosto de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/08/Motion-Submitting-Amended-Exhibit-to-the-Revised-Annex-IX-to-the-OMA-NEPR-AP-2020-0025-1.pdf>.

Según el más reciente calendario procesal, las vistas públicas están pautadas para el 10 y 11 de febrero de 2022.⁹ Además, el público tiene hasta el 18 de febrero de 2022 para presentar comentarios a este expediente de tan alto interés público.¹⁰

Las organizaciones interventoras que aquí comparecen respetuosamente solicitan que se traduzca la propuesta presentada por LUMA Energy sobre las métricas de desempeño contenida en el *Exhibit 1* de la moción del 23 de agosto de 2021, así como los testimonios escritos que forman parte de la propuesta a través del Apéndice B, al idioma español haciendo uso de vocabulario asequible y de fácil comprensión para la ciudadanía en general. Igualmente, se solicita que se provea un resumen en español de dichos documentos en donde se haga uso de conceptos accesibles a personas legas. Al examinar el estado de derecho en este asunto, consideramos que el Negociado debe otorgar el remedio que se solicita.

II. Derecho Aplicable

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece en su preámbulo que “el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña”. Además, establece que el sistema democrático se entiende como “aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del [ser humano] y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas”. Const. ELA, Preámbulo. Asimismo, nuestra Constitución garantiza el derecho fundamental de acceso a la información,

⁹ *In Re* Performance Targets for LUMA Energy Servco, LLC, Resolution, NEPR-AP-2020-0025, (20 de octubre de 2021), <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/10/20211020-AP20200025-Resolution.pdf>.

¹⁰ *Íd.*

derecho derivado de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación. Const. ELA, Art. II, § 4; Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477, 485 (1982). El derecho de acceso a la información es un elemento esencial en los quehaceres políticos de las sociedades democráticas.

La Ley de Idiomas Oficiales, Ley Núm. 1 de 28 de enero de 1993, decretó al idioma español e inglés como idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, por lo que ambos podrían utilizarse, indistintamente, “en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Un documento público, según la Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, es “todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y ... se requiera conservar permanentemente [sic] o temporeramente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Incluye aquellos producidos de forma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.” 3 LPRA § 1001 (b).

La Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, instauro como política pública el deber de ofrecer y “proveer un servicio al menor costo razonable, mediante tarifas justas y razonables, consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un **servicio confiable, adecuado y no discriminatorio**, que

sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines de lucro, **enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes**". (Énfasis suplido). 22 LPRA § 196.

De igual forma, la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley 29-2009, según enmendada, expone claramente lo siguiente:

El Estado tiene una función pública de servir las necesidades de los ciudadanos. Son precisamente los ciudadanos quienes delegan en el Estado el deber de atender ciertos servicios, que por su naturaleza de bienes públicos, no sujetos al motivo de ganancia, pueden ser brindados de manera más eficiente por el mismo en circunstancias normales... Esa Alianza debe estar revestida de un alto interés público, de manera que el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

Véase, Exposición de Motivos.

Dicha ley declara que "mediante el establecimiento de Alianzas Público Privadas se propiciará mayor participación ciudadana". 27 L.P.R.A. § 2602. También, le impone la obligación en todo contrato de alianza público-privada, el cumplimiento con las leyes federales y locales aplicables. 27 LPRA §2609 (a) (vii).

La Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, según enmendada, declaró en su Artículo 1.2 que "el establecimiento de la política energética [debe ser] un proceso continuo de planificación, consulta, ejecución, evaluación y mejoramiento en todos los asuntos energéticos". Igualmente, dispuso que "se promoverá la **transparencia** y la **participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico**". (Énfasis suplido). 22 LPRA § 1051(c)(o).

Por su parte, el Artículo 1.4 de la misma ley dispone que “toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por la presente Ley se crean, por la Autoridad y por toda compañía de energía” deben divulgarse de manera oportuna. 22 LPRA § 1051b. Adicionalmente, se estableció que “[l]os datos deben ser siempre crudos y detallados, no modificados. Además de la versión original de los documentos donde aparezcan la información o datos, **se publicarán y se pondrán a la disposición de los clientes documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla**”. (Énfasis suplido). *Íd.* Asimismo, se ordena a que el público tenga “acceso a la información por **medios electrónicos** sin tener que registrarse o abrir una cuenta, y **libre de costo**”. (Énfasis suplido). *Íd.* Al mismo tiempo, este artículo establece que “[t]oda persona o entidad a quien le apliquen **estos principios deberá designar un oficial para asistir y responder a cualquier interrogante que tengan los usuarios sobre los datos publicados**”. (Énfasis suplido). *Íd.*

En el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 se establecen los poderes y deberes del Negociado. Particularmente, destacamos el siguiente poder:

(cc) Divulgar todo tipo de información de interés público y desarrollar, regular e implementar políticas de servicio al cliente con parámetros, indicadores y procedimientos específicos que **aseguren los derechos de todo**

cliente y la participación ciudadana en los procesos del Negociado de Energía. (Énfasis suplido).

22 LPRA § 1054b (cc).

La Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley 17-2019, define el marco regulatorio, establece la política pública energética del país y dispone como uno de sus fines “viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microrredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto...”. Véase, Exposición de Motivos. En su Artículo 1.5, se recalca la clara política pública de “promover la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico”. 22 LPRA § 1141d.

El proceso de participación ciudadana que vislumbra el Reglamento Núm. 9137, Reglamento de Mecanismos de Incentivos Basados en Desempeño, comienza con su forma de interpretación, al establecer en la Sección 1.3 que dicho reglamento “será interpretado de forma que promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los residentes de Puerto Rico...”. La Sección 3.5 requiere que el Negociado establezca un periodo de comentarios para las partes interesadas y la Sección 3.6 dispone que el Negociado podrá calendarizar vistas públicas para que el público tenga oportunidad de proveer testimonios y comentarios. Por último, el Artículo 6 dispone que el Negociado tiene la **facultad para ordenar a cualquier compañía encargada de hacer informes sobre métricas, publicar en su portal de**

Internet cualquier documento requerido por el Negociado y dichos documentos deberán estar accesibles al público libre de costo.

Por su parte, el Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Aviso de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, “[n]o será necesario ni obligatorio la traducción de documentos presentados en el idioma inglés. **No obstante, en aquellos casos en que la justicia lo amerite o cuando la traducción de los documentos presentados resulte indispensable para la adjudicación justa del caso, la comisión ordenará que las alegaciones, mociones, o documentos solicitados sean traducidos al idioma español**”. (Énfasis suplido). Sección 1.10(d).

Señalamos que en Aguirre Offshore Gasport, LLC, 152 FERC ¶ 61,071 (2015) la Comisión Reguladora de Energía Federal (“FERC” por sus siglas en inglés) reconoció la importancia del acceso al lenguaje en procedimientos relevantes a Puerto Rico. Particularmente, el Comisionado condujo dos vistas públicas para recibir comentarios de los borradores de la Declaración de Impacto Ambiental, en inglés y español utilizando un sistema de traducción en vivo. De hecho, FERC ha creado la Oficina de Participación Pública (OPP, por sus siglas en inglés) para asistir al público en cuanto a intervenciones y participación en los procesos que llevan a cabo y recientemente recibió comentarios para mejorar la participación pública y remover barreras técnicas que prevengan a los consumidores de que sean efectivamente escuchados.¹¹ Aspectos como la utilización de lenguaje asequible y no técnico,

¹¹ Véase, FERC *Report on the Office of Public Participation*, FERC, (24 de junio de 2021), <https://www.ferc.gov/media/ferc-report-office-public-participation>.

traducciones a distintos idiomas donde la población se vea impactada, resúmenes amigables, entre otros, fueron destacados en un informe sobre dicha OPP.

Por último, es importante tomar conocimiento de que otras comisiones de utilidades públicas como lo es la Comisión de Calidad Ambiental de Texas han adoptado reglas para requerir acceso a la información y proveer oportunidades a hispanohablantes. Esto con el fin de permitirles tener voz en procesos que inciden sobre sus comunidades, salud y bienestar. Mediante esta regla en particular se ofrecerán (1) servicios de interpretación en reuniones públicas que involucren permisos ambientales cuando sirva al interés público, (2) traducción de ciertos documentos, y (3) descripciones en lenguaje asequible de proyectos propuestos que involucran permisos ambientales.¹²

III. Discusión

La participación ciudadana, prerrogativa que está intrínsecamente unida al derecho de acceso a la información, es piedra angular en nuestro sistema democrático. Mediante el caso de autos que el Negociado está llevando a cabo se instituirán los estándares de desempeño que LUMA ha de cumplir al operar el sistema de transmisión y distribución de energía a través de todo Puerto Rico. Este procedimiento cobra más importancia cuando tomamos en cuenta lo atropellado y deficiente que ha sido el manejo por parte de LUMA hasta el momento. Es indudable que la evaluación y aprobación de métricas apropiadas a tenor con las leyes y el bienestar público, y las vistas públicas venideras necesitan del insumo de las y los

¹² Véase, *Texas Commission on Environmental Quality, Interoffice Memorandum*, (6 de agosto de 2021), https://www.tceq.texas.gov/assets/public/legal/rules/rule_lib/adoptions/20018039_aex.pdf.

ciudadanos que se sirven de la energía eléctrica provista por LUMA. Así pues, resulta indispensable proveerle los documentos aquí solicitados en español a todo aquel que desee hacer valer su derecho a participar de este procedimiento, entiéndase, la propuesta sobre las métricas de desempeño de 48 páginas más el apéndice B radicado en moción aparte correspondiente a los testimonios escritos.¹³

El Negociado no debe perder de vista que los procedimientos ante su consideración son altamente técnicos, hecho que ya de por sí establece una barrera al cabal entendimiento de los procesos dilucidados. No facilitar la traducción de estos procesos al idioma español implicaría agregar una barrera adicional a las ya existente. Por ello, urge mitigar este obstáculo que indudablemente entorpece y limita la participación ciudadana.

Es a partir de estas consideraciones que se suscita la presente moción. Los y las puertorriqueñas no pueden participar de este proceso si no entienden el idioma ni la materia sobre la cual versan las métricas de desempeño. El análisis y la discusión de estas métricas resulta imposible para la población en general debido a su lenguaje altamente técnico, compuesto de premisas entendibles solo a especialistas. De no proveerse la traducción y adaptación de la propuesta de las métricas de desempeño, el proceso resultaría en uno inaccesible y hostil. Si bien la Ley de Idiomas designa tanto al español como al inglés como idiomas oficiales del gobierno, los cuales pueden

¹³ Si bien el total de páginas del total de los testimonios con sus anejos son 486 páginas, casi la mitad corresponde al Plan de Respuesta a Emergencias de LUMA, documento vital que la ciudadanía tenga acceso en su idioma. Asumiríamos que LUMA Energy ya tiene ese documento importante traducido. Por su parte, los testimonios escritos de los 9 testigos provistos por LUMA constan en un promedio de 13 páginas.

utilizarse indistintamente, es necesario puntualizar que para que esta disposición no se interponga negativamente con los derechos de acceso a la información y a la participación ciudadana, nos parece necesario que se considere que los documentos aquí señalados deben presentarse conjuntamente en ambos idiomas, particularmente cuando se trata de documentos públicos de suma importancia. Esto se torna peculiarmente importante cuando se toma en cuenta que, según el Censo de los Estados Unidos, un 76.6% de los habitantes del archipiélago que habla el español como primer idioma, habla el inglés “*less than very well*”.¹⁴ **Es decir, la mayoría de la población de Puerto Rico no domina el idioma inglés; todo lo contrario, un 94.3% se comunica en español.**¹⁵

Como hemos señalado, comisiones de utilidades públicas como lo es la Comisión de Calidad Ambiental de Texas han adoptado reglas para requerir acceso a la información y proveer oportunidades a hispanohablantes, con el objetivo de garantizar la participación en procesos que inciden sobre sus comunidades, salud y bienestar.¹⁶ En tal caso, se trata de un estado de la nación norteamericana que tiene por idioma predominante el inglés, y en dicho estado particular, alrededor de un 27% de la población habla español.¹⁷ Esta realidad debe reconocerse en Puerto Rico y es responsabilidad del Negociado actuar conforme a ésta, principalmente

¹⁴ Véase, *Selected Social Characteristics in Puerto Rico*, United States Census Bureau, (2019), Survey, <https://data.census.gov/cedsci/table?tid=ACSDP5Y2019.DP02PR&g=0400000US72&hidePreview=true>.

¹⁵ *Íd.*

¹⁶ *Supra*, nota 12.

¹⁷ *United States: Percent Ranking, 2000. States Ranked by Percent of Population Age 5+ Speaking Spanish*, Census Scope, https://www.censusscope.org/us/rank_language_spanish.html.

cuando es política pública reiterada del Gobierno de Puerto Rico que se viabilice la participación ciudadana efectiva en diferentes instancias regulatorias.

Por otro lado, el principio de transparencia en asuntos de administración pública se refiere a “la publicación proactiva, oportuna y accesible de toda la información necesaria para conocer y comprender las actuaciones del Gobierno, la apertura para dar participación en la toma de decisiones gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre todas las gestiones gubernamentales”.¹⁸ Sabido es que el principio de transparencia gubernamental contribuye a un ejercicio de participación ciudadana atinado y oportuno. Por lo tanto, es un deber -como lo han estipulado los diversos estatutos y reglamentos- que se publiquen y se pongan a la disposición de los usuarios de energía toda la información, datos, estadísticas, informes, planes, entre otros documentos, y que esto se haga de forma tal que “facilite su manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan entenderla”.¹⁹

La dificultad técnica de la materia en cuestión incide directamente con la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su derecho y prerrogativa de participar en los procesos de toma de decisiones en cuestiones de energía, prerrogativa que permea el Estado de Derecho sobre este tema en nuestra jurisdicción. No obstante, como hemos estipulado, este derecho de acceso a la información pública -con las consecuencias

¹⁸ Véase, Espacios Abiertos, Transparencia y Derecho a la Información, <http://espaciosabiertos.org/transparencia/>.

¹⁹ Artículo 1.4 de la Ley 57-2014.

fiscalizadoras de rendición de cuentas que esto conlleva y a la participación ciudadana en el establecimiento de política pública está resguardado tanto por la Constitución de Puerto Rico como por las leyes especiales y reglamentos sobre asuntos energéticos.

Entendemos que proveer la traducción de los documentos al español más un resumen antes de las vistas públicas resulta razonable y un acto encaminado a la transparencia para que el público tenga algún tiempo para prepararse e informarse del presente procedimiento que tiene y tendrá gran impacto en su vida diaria. De esta forma, hay mayor posibilidad de obtener una participación ciudadana efectiva durante las vistas públicas incluidas en el calendario.

Así pues, no presentar la propuesta sobre las métricas de desempeño en el idioma español y en lenguaje asequible mediante resúmenes, coartaría la participación pública activa e informada e iría en contravención con la política pública energética y de transparencia. No podemos pasar por alto que la aprobación e implementación de las métricas de desempeño tendrán repercusiones directas sobre una población que ha atravesado un sinnúmero de dificultades energéticas en los últimos años y que se vieron agravadas con la llegada de LUMA Energy.

Así pues, se desprende del derecho antes esbozado que existe una necesidad de garantizar un proceso transparente que permita a los clientes conocer y sumergirse en el proceso de cambio energético que indudablemente les concierne. Esto, no solo por ser clientes y poseer un derecho inherente a ello, sino porque la política pública es clara en cuanto a la facilitación al ciudadano para ser partícipe del sistema

energético. Resultaría contrario a la política pública aquí dispuesta no proveerles la herramienta de traducción al idioma español, pues la ausencia de traducción equivaldría a colocar a los usuarios de energía al margen de la toma de decisiones. No podemos promover o abogar por la participación ciudadana sin garantizar acceso a la información en (1) idioma español y (2) lenguaje libre de tecnicismos.

Por último, vale destacar que relegar la traducción y adaptación de la propuesta sobre las métricas de desempeño, y de sus apéndices, a un español asequible para cuando éstas ya estén aprobadas sería un ejercicio de futilidad que atenta contra la garantía de los derechos a la participación política y de acceso a la información.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita al Negociado de Energía de Puerto Rico que declare con lugar la moción y **ordene** a LUMA Energy, **en o antes del 10 de enero de 2022**,²⁰ la traducción al idioma español con vocabulario asequible y de fácil comprensión su propuesta sobre las métricas de desempeño contenida en el *Exhibit* 1 de la moción del 23 de agosto de 2021, así como los testimonios escritos que forman parte de la propuesta a través del Apéndice B, la elaboración de un resumen en español de los documentos antes mencionados y la publicación de todo lo anterior por LUMA Energy en su página de Internet libre de costo y accesible para el público en general.

Respetuosamente sometida.

En San Juan, Puerto Rico, al 17 de diciembre de 2021.

²⁰ La fecha sugerida responde a proveer a la ciudadanía al menos 30 días antes de la celebración de vistas públicas para prepararse y someter comentarios.

/f/ Ruth Santiago

Ruth Santiago
RUA No. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
E: rstgo2@gmail.com

/f/ Raghu Murthy

Raghu Murthy
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
T: 212-823-4991
E: rmurthy@earthjustice.org

/f/ Rolando Emmanuelli Jiménez

Rolando Emmanuelli-Jiménez
RUA No. 8509
E: rolando@bufete-emmanuelli.com;
notificaciones@bufete-
emmanuelli.com

/f/ Jessica Méndez-Colberg

Jessica Méndez-Colberg
RUA No. 19853
E: jessica@bufete-emmanuelli.com

472 Tito Castro Ave.
Marvesa Building, Suite 106
Ponce, Puerto Rico 00716
Tel: (787) 848-0666
Fax: (787) 841-1435

/f/ Pedro Saadé Lloréns

Pedro Saadé Lloréns
RUA No. 4182
Clínica Asistencia Legal,
Sección Ambiental
Escuela de Derecho
Universidad de Puerto Rico
Condado 605 – Office 616
San Juan, PR 00907
T: 787-397-9993
E: pedrosaade5@gmail.com

/f/ Laura B. Arroyo

Laura B. Arroyo
RUA No. 16653
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd.
Suite 201
Miami, FL 33137
T: 305-440-5436
E: larroyo@earthjustice.org;
flcaseupdates@earthjustice.org

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que el 17 de diciembre de 2021, hice que esta moción se entregara electrónicamente a las siguientes partes:

- Puerto Rico Energy Bureau: secretaria@energia.pr.gov; secretaria@jrsp.pr.gov; legal@jrsp.pr.gov and atorres@jrsp.pr.gov
- LUMA Energy LLC and LUMA Energy ServCo LLC: mmercado@mercado-echegaray-law.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com;
- yahaira.delarosa@us.dlapiper.com
- PREPA: jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law
- Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC): contratistas@oipc.pr.gov; hrivera@oipc.pr.gov
- Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (ICSE): agraitfe@agraitlawpr.com
- Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR): rhoncat@netscape.net

/s/ Laura B. Arroyo

Laura B. Arroyo

RUA No. 16653

Earthjustice

4500 Biscayne Blvd.

Suite 201

Miami, FL 33137

T: 305-440-5436

E: larroyo@earthjustice.org;

flcaseupdates@earthjustice.org